

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que la parte actora recorrió el traslado respectivo. Sírvase proveer

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 3071

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS VERANERAS No. 3
urveraneras@gmail.com
Apoderada Dra. LUZ STELLA TRIANA GOMEZ
luzstellatrianagomez@gmail.com
Demandado: SUPPLIES IMAGING SAS- Angela.aguirrerojas@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210065400**

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud a que no hay pruebas que decretar, debido a que en el proceso obran las pruebas documentales requeridas y que sirven de sustento para proferir decisión de fondo, y teniendo en cuenta que la parte actora no pidió otras pruebas al momento que recorrió el traslado, por lo que habrá de mencionársele a las partes que una vez en firme el presente auto se proferirá sentencia anticipada, conforme lo prevé el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del C.G.P., haciendo mención de las pruebas aportadas dentro proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: En firme el presente auto ingresar el proceso a despacho para proferir sentencia anticipada, conforme lo prevé el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del C.G.P.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas dentro del presente proceso, las siguientes:

1. Pruebas de la Parte **DEMANDANTE:**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

1.1- DOCUMENTAL

- Certificado de Deuda - Título Valor conforme el art. 48 de la Ley 675/2001 – expedido por la Administración del CONJUNTO No. III “LAS VERANERAS”
- Certificado de Tradición del inmueble de propiedad de los demandados SUPPLIES IMAGING S.A.S. con matrícula inmobiliaria No. 370-540882.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA **DEMANDADA SUPPLIES IMAGING S.A.S.:**

2.1- DOCUMENTAL

- Libro auxiliar contable de la administración que soporta el pago realizado por los anteriores copropietarios bajo cuenta 11100502 cta 128-07003-4 que prueba dos abonos: uno del 28/02/2018 por valor de \$1.139.068 y un segundo del 27/07/2018 por valor \$ 95.000.
- Soportes de transferencias realizadas en el año 2019 y extractos bancarios de los meses julio, octubre y diciembre de 2019 y enero de 2020, que prueban los pagos de la vigencia 2019.
- Soportes de pagos realizados correspondientes a la vigencia 2020 y extractos bancarios de septiembre de 2020 y enero de 2021 que prueban dichos pagos.
- Soporte de correo electrónico enviado por parte de la administración del conjunto las veraneras numero 3 (correo urveraneras@gmail.com) el día 23 de septiembre de 2020, que prueba de la imputación de los pagos a la vigencia 2020.
- Mensajes de datos vía chat de WhatsApp con la administradora delegada del conjunto señora NUBERGEL FANDIÑO, que prueba de los pagos realizados de las vigencias 2019 y 2020: Imputación pagos 2019 avalado mediante conversación vía WhatsApp del 19 de junio de 2019, para el pago de la vigencia 2019 con el interés correspondiente, valor mes \$102.000. (respecto a los meses de febrero a junio de 2019).
- Conversación de fecha 20 de enero de 2021 con la señora NUBERGEL FANDIÑO administradora delegada, vía mensaje de datos., que confirma los pagos de las vigencias de 2019 y 2020.
- Derecho de petición radicado ante la administración del conjunto en el mes de marzo de 2021, que prueba de la renuencia del demandante en entregar el estado de cuenta del inmueble.
- Fallo de tutela del 15 de junio de 2021 por parte del JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI, que ordena a la administración del conjunto dar respuesta al derecho de petición, que prueba de la falta de contestación al derecho de petición impetrado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

- Respuesta al derecho de petición por parte del conjunto las veraneras y libro auxiliar contable (que prueba de los pagos realizados por los anteriores propietarios)
- Constancia de conciliación extrajudicial en derecho adelanta ante la procuraduría de asuntos civiles de Cali el día 14 de julio de 2021, que resulta fracasada ante la negativa del conjunto de reconocer los pagos realizados.
- Correos solicitando el estado de cuenta a la administración del conjunto del mes de diciembre de 2020 y recabado en enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d48751720c4614fa5e5644986cf2f979188703b1f1067905c0919007fd816e**

Documento generado en 23/11/2021 02:09:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>